

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY TORRES LINARES
DEMANDADO: P.A.R. E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN
LIQUIDACIÓN – FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00082 00

Observa el Despacho que la parte actora a folios 31 y 32, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 20 de mayo de 2019 (fol. 30), toda vez que señaló que la sanción moratoria se causó desde el 24 de diciembre de 2014 hasta el 17 de mayo de 2016, y allegó la providencia proferida el 31 de marzo de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, en la que se indica que la demandante laboró en la Clínica Carlos Hugo Estrada de Villavicencio, y posteriormente en la E.S.E. Policarpa Salavarrieta por sustitución patronal, razón por la cual, se tiene como subsanada la demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, presentada a través de apoderado judicial por **NANCY TORRES LINARES** contra el **P.A.R. E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA "FIDUPREVISORA S.A."** como vocera y administradora del **P.A.R. E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

50001 33 33 001 2018 00082 00

NANCY TORRES LINARES Vs. PAR E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA LIQUIDADA – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

APMT

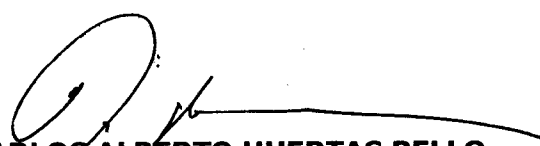
REPÚBLICA DE COLOMBIA



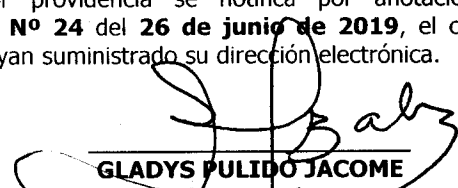
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. En atención al Acuerdo N° PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre de "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 24 del 26 de junio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO JACOME Secretaria
